

que se lea el 265 del Código, (se leyó). El inciso agregado por la Cámara del Senado se refiere al segundo inciso del Art. 265, lo cual no quiere decir que no se suspenda el término de contestar la demanda."

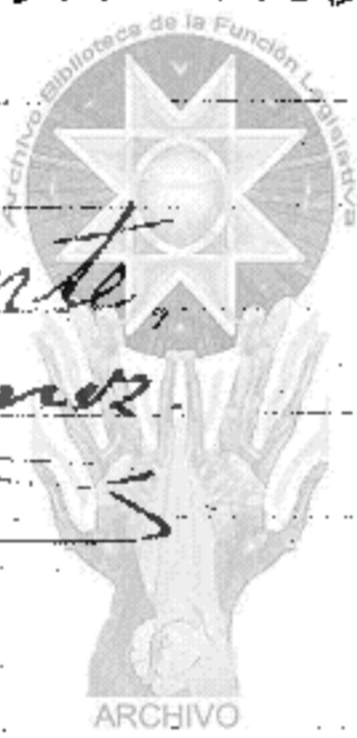
El Dr. Ochoa: "Lo opino que el Art. agregado es en el sentido de que una cuando se haya pedido una absolución de posiciones, no se suspenderá ningún término; y esto no puede ser así, porque la confesión es la primera prueba que reconoce nuestra Ley."

El Dr. Cabeza de Vaca: "En mi concepto, debe distinguirse entre la suspensión de la causa y la suspensión de los términos. La reforma se refiere al caso en que sin pedirse la suspensión de un término y por el mero hecho de solicitarse la absolución de posiciones, se suspende indefinidamente una causa; pero claro que, pidiéndose especialmente la suspensión de un término, esa solicitud tiene que ser desechada favorablemente."

Previas estas observaciones se acepta esta modificación al artículo septo; y sin debate se aceptan también las relativas a los artículos séptimo, octavo y noveno

Termina la Sesión

El Presidente,
Miguel Ángel Albarrán



El Secretario,
Antonio J. Ferrer

Acta N.º

Sesión ordinaria del 5 de Setiembre.

Abre la sesión el Sr. Presidente Don Miguel Ángel Albarrán, con asistencia de los Diputados, señores: Sergio E. Alcivar (Vicepresidente), Arrascaide, Azequi, Arroyo del Río, Ayora, Cabezas Dorja, Carrion, Cercantes, Cervera, Cedeno Garcia, Cedeno, Davila, Diaz, Domingo Blanchero, Equiguen, Garcia Chiviloga, Gallegos Arda, Jaramilla, Karson Alfonso, Larrea Jorge, Ledesma, López, Maldonado, Monje, Ochoa, Paiz, Quinteros, Ruiz, Soria, Simo Roca, Rosón, Ricarte, Sáenz, Salazar, Sevilla, Urdin, Vela, Verdugo, Yeroi y el Secretario.

Se acuerda la sesión de hoy, previa la correspondiente lectura de los minutos de la sesión anterior, en el que se acuerda...

comunica el envío de 50 ejemplares de la cuenta general del Departamento de su cargo, al 30 de junio último.

Ordene la Presidencia que se envíe el recibo al Sr. Comisario.

Lea el siguiente informe:

Señor Presidente:

Nuestra Comisión 2.ª de Obras Públicas, opina: que el Proyecto que destina el impuesto de cinco centavos, en donde se grava los cuarenta y seis kilo de cañas que produce la Provincia de El Oro, sea única y exclusivamente para proveer de un servicio de agua contra incendios, al Centro Paraje, sea por sistema de bombas o de gijfos, debe seguir su curso legal.

Este es su opinión, salvo la más ilustrada de la S. Cámara.

Agustín A. Rendón. - Carlos E. Diaz. - Angel Ochoa.

Leído en 2.ª discusión el Proyecto de Decreto materia del informe preinserto, pasa a tercera, artículo por artículo, sin discusión.

Lea cuenta de este otro informe:

Señor Presidente:

Las Comisiones 1.ª y 2.ª de Industria, Comercio y Agricultura, opinan: que se suprima el art. 1.º del Proyecto de Decreto para pasar a la colonización de la Región Oriental, y que los demás artículos sigan su curso legal.

Este es el parecer de los miembros de nuestra Comisión, respetando en todo caso el más acertado de la S. Cámara.

Jorge H. Sevilla. - Genaro C. Ricourt. - Carlos García Pachayoga. - Néstor C. Alberto Donoso M.

Consecuentemente se remite a segunda discusión el Proyecto de Decreto sobre que versa el informe que antecede, y abierto el debate respecto del art. 1.º del Sr. Don. dice:

Como autor del Proyecto, me permitiré exponer las razones que tuve para formularlo. Cuando llegué de Europa, algún tiempo después de haberme establecido aquí, hice mi primer viaje al Oriente, principalmente, al fin de haber establecido completamente las misiones en nuestra Región Oriental. Recuerdo que en mi primer viaje lo hice en medio de las mayores incomodidades, por que no había camino de ninguna especie y era nuestro tránsito por bajo las rocas y entre las malezas de algún sendero casi borrado ya, por que las autoridades ni siquiera se habían encargado de conservar esos caminos de a pie. Llegado a la Región Oriental fuí a informarme de la labor que se había realizado en esos territorios por las misiones de jesuitas encargadas de este género a sus pobladores. Supe que había logrado establecer una regular población en Archidona y en otros puntos, cuando ya a cosa de unas veinticuatro familias, de las cuales, casi todas se habían ido a vivir debido al maltrato que recibían, a la salida de los jesuitas, de los caudillos que por ahí se establecieron; de esas familias, pude conocer algunas que cultivaban una cultura superior a la que tiene la raza indígena del latín Yuterandino. Ahora bien, ¿cómo explicar el hecho de que con Salvo los jesuitas del Oriente,...

de individuos particulares, para explotar el caucho; una vez agotaron todo lo que ha
 biera en nuestro territorio, se dedicaron a otro negocio, este es al de la trata de gente
 humana. De aquí resulta que poblaciones en donde habian 1.000, 2.000 habitantes y
 aun 3.000, con doscientas o trescientas familias, en el año de 1904 el N. de familias
 se redujo a quince en Villavieja, a doce en San José y dieciséis en San Juan de los
 Rios. Tiene oportunidad de saber que esos caucheros y sus personas se trataban
 por allí, como en un reparto de gente y de diferente manera, como
 quieren que indígenas que no sabian leer ni escribir aparecieran obligados en
 documentos de encierros, y aun recuerdo que una vez que tuve la paciencia de
 examinar un libro de cuentas y observar que el indio, a manera de le-
 tania respondia afirmativamente a todas y cada una de las partidas del libro.

Despobladas ciertas regiones y repartidos sus habitantes entre
 los caucheros, que se organizaron expediciones caucheras y se dirigieron hacia
 el Cutumayo, hacia el Condor de Dios, hacia el Corá en numero de 1.000 o 200 in-
 dios al mando de sus capataces, si la expedición era buena lo que reportaban
 todas las privaciones del camino, regresaban con sus familias, pero si era mala,
 eran vendidos allí.

Como la gente semicivilizada se habia alejado para los bo-
 ques, y no siendo suficiente a la codicia de los caucheros la explotación que
 habian realizado hasta entonces, se propusieron recoger a la que se llamaban au-
 cas o patinjos y para el efecto se organizaron comisiones, que tenían
 por objeto rodear las rancherías de indios, prender fuego a las casas y vi-
 siar los caracteres de gente humana en cada una de las chozas que
 tienen esas casas, para ir fusilando a los indios que salían, dejando en-
 vida a las mujeres y a los niños para realizar con ellos la trata de
 humana. Esto no lo he visto yo, pero me han referido los mismos que he
 integrado tan repugnantes expediciones.

Lo que ha sucedido en cambio en los territorios de Canelos y Guana-
 loquiza, porque allí existen las misiones de dominicos y salesianos, en es-
 tos lugares, los indios van saliendo poco a poco del estado de salvajismo,
 del de la acción del fraile misionero, acción que alienta al indio y
 le sirve de modelo al blanco el que, en otras circunstancias, explota como a-
 bien tiene gana al indio, habitante de la selva oriental.

Siempre he recibido educación religiosa, siempre he sido católico
 a ella. Y sin embargo, tengo que insistir en la inferioridad de las cosas que
 se pretenden de acudir a las misiones para proteger a la raza indígena
 y salvar a los pocos que aún quedan a merced de los caucheros.

Algunos de mis HH. Colegas me ha manifestado el temor de que
 se acuda a las misiones religiosas para llevarlas al Oriente y a
 este respecto me permitire decir que mucho daño hace la estrechez apli-
 cada en dichos sitios, pero así mismo es un veneno que sobre al enfer-
 mo, ~~que se le da~~ ~~en el caso actual sucede lo~~ ~~que se le da~~ ~~para salvar a la Pe-~~

gion Oriental y ha una gran falta de humanidad.

El Sr. Cuervo Garcia:

"Pienso resucitar de la opinion del Sr. Páez, respecto del orate en debate. Creo que él es inaceptable desde el punto de vista de la colonización por hallarse en pugna con nuestra Carta Política.

En ninguna parte del mundo han dado resultado las comisiones encomendadas a los frailes, ha que en grande escala se han reabrido en la Argentina y en el Brasil, lo mismo que las efectuadas por los Estados Unidos en ciertas porciones de su territorio nunca se encomendaron a frailes, porque los frailes no van a hacer colonización sino labor de formación. Por otra parte, ellos en el oriente se dedican a cuestiones de índole puramente religiosa, de modo que bajo este aspecto están inconstitucionales.

Además, lo único que necesitamos en la Región Oriental, no es civilización, sino colonización, porque con los colonos van los progresos y los cambios de costumbres; pero creo que porque vamos a enseñar la doctrina cristiana, a los pocos indios que según se dijo al Sr. Páez han quedado en el Oriente, lo hemos de colonizar, es un error como en cualquier otro. En el Ecuador faltan brazos, por lo que debe propender el Estado a una colonización bien entendida y enérgica.

Finalmente, me parece que es muy triste para el partido liberal, que en este momento prima en acudir a los frailes para resolver muchos problemas sociales, yo creo que el liberalismo tiene que tener precedencia absoluta de los frailes, ya que los principios religiosos inculcados por éstos, no realicen ningún papel en la civilización de los pueblos. Aún más, jurgo que sería una burla y una claudicación de un Congreso liberal, si fuera al Gobierno en el caso de ir de ca suelta en comento, espitiendo el acuerdo para conseguir un fraile que vaya a colonizar el Oriente. Creo que debemos votar por el informe, y como la cuestión no tiene importancia, pido que la votación sea nominal a fin de dar lugar a ella.

El Sr. Gallegos: "Debe prescindirse en estos momentos de cualquier cosa que obata o dificulte la realización de algo que puede constituir un bien nacional; y sobre todo, cuando se trata de los intereses de la humanidad.

Tras tres meses en la región comprendida entre Baños, Caudos y el Curaray, y entonces puede con acierto decirse que allí realizan los frailes de Santo Domingo misioneros en esa Región. Yo no tengo relaciones políticas ni menos de creencia con los frailes; pero desde que se ve que hay un mal labor en favor de la humanidad, hay que reconocer los merecimientos de quienes llevan a cabo ese labor, y así, fijarse que el partido es a tal o tal punto, aplaudida, por este caso que los frailes sean aida única y contra de una gente indigna.

No encuentro yo muy lógico que por combatir un fanatismo, se cargue las apreciaciones a tal punto que se cae en otros fanatismos. Creemos este libro es necesario. Lo voy a leer por el artículo."

El Sr. Páez: "Debo..."

El Sr. Páez: "Debo..."

294
con la Constitución y 2.º el de la colonización.

Cierto que nuestra Carta Fundamental prohíbe, otra que no sea laica; pero en ella se dice que el Oriente ha de regirse por leyes especiales; y tanto así que no se aplica la Constitución en esas regiones, que ellas forman un territorio aparte con leyes y autoridades, en donde el caudillo es rey. Hay que fijarse que desde la población de Archidona hasta el Aguacero hay 200 kilómetros de distancia, en una sola población en el término y con veinte o treinta individuos blancos distribuidos en sus respectivas propiedades. Por tanto ¿será posible que en ese largo recorrido, las autoridades civiles ejerzan vigilancia y que las mismas no tengan su autoridad? La autoridad civil nada puede hacer, primero, porque ella no es capaz de ir a ver a un lugar a otro y segundo, porque el indio ve en ellos un capotón más, no en el trato del fraile, que siempre es una garantía para el habitante de esas regiones, porque se somete fácilmente. De suerte que la autoridad ha renunciado del apoyo del religioso para poder controlar la conducta del blanco respecto del indígena. Al este respecto me consta que el Sr. Carlos Ribadeneira, quien fue jefe político del Puerto, y el único que con verdadera paciencia quiso hacer algo por allá, nada pudo sin embargo hasta el día que llegaron dos sacerdotes mandados de Quito, los cuales demandaron la paternidad de la autoridad y a cuyo influjo pudo conseguirse construir un templo para él.

Si ha dicho que se coloniza con frailes, pero, hay que distinguir la colonización que se realiza por medio de la inmigración, de aquella otra que llevamos a cabo los Estados con sus propios elementos; si se trata de la primera, en efecto, no hay necesidad de frailes, porque la labor de esto corre a cargo del elemento extranjero; pero en el caso de la segunda, siempre es necesario los frailes para conseguir que los indígenas pasen de la vida salvaje a la vida sedentaria, que es la primera de entrar en el camino de la civilización.

Yo he visto misioneros de frailes franciscanos en el Amazonas, República del Brasil, y he visto también establecimientos regentados y dirigidos por sacerdotes, en donde se educan algunos centenares de niños, a los cuales en cierto estado se les encarga la explotación de granjas; entonces, esos jóvenes indígenas son ya completamente civilizados.

En Francia el Ministerio Combes suprimió de hecho las Comunidades religiosas y sin embargo ese Ministerio, no sólo no expulsó las comunidades de Irlanda y otras posesiones francesas, sino que subvenciona a muchas comunidades para que regenten establecimientos, en países extranjeros, como en Siria, Arabia y Persia, todo esto porque por encima de los intereses nacionales están los amplios intereses de la civilización.

No se trata de colonizar el Oriente, con los frailes, sino de preparar la colonización que más tarde se hará allí, garantizando la vida de esos indígenas y estableciendo en el país a los habitantes de esa región voyan a...

linales los misioneros, que son personas queridas y que al mismo tiempo son
tan curiosas, porque cada vez que como un misionero, salen de todas
partes a conocer el mundo de su residencia habitual, los indios tienen
el carotanto, es decir otra residencia que queda a cuatro o seis leguas de la pri-
mera y que se aproxima de ellos para escapar de las autoridades civi-
les y evitar que sean sorprendidos por los catadores de gente humana.

Por de barto que sea inconstitucional el articulo, y aun con-
tra que asi lo es; pero por lucina de la constitucion esta la rason y la
rason dice, que por sobre los intereses de partido esten los intereses de la
Patria.

El Dr. Perez Goja:

Cambien he examinado el proyecto y, en lo mismo, me tra defendible.
Mas que no sea a los liberos, termino que confesar que nada he
cho por el Oriente; debemos comenzar por civilizarlo ya que distinto es
civilizar que educar.

En cuanto a la civilizacion debemos recordar que desde la época de los
padres los frailes los primeros que en todas partes se han de ver a la civiliza-
cion, y que allí donde esta no existe allí van los frailes a ser los primeros
para conseguirla.

Otra cosa es tratar de ser civilizado, pero en los incultos hay
que recordar la necesidad de apelar a los frailes para conseguir que con los
hijos entran por el camino de la civilizacion.

Ahora en cuanto al argumento de la inconstitucionalidad, y se pregunta-
ria al Sr. Dr. Cuera ¿por que es que el Gobierno contrata a fuerza de la Ciudad
para llevarlas a la capital? Porque con necesidad y porque solo ellas pueden
prestar un servicio de asistencia a los enfermos, y en ninguna parte se ha
dicho que el General ~~Dr. Cuera~~ haga abdicar de sus principios liberales. Se
tambien le dirigiria al Sr. Dr. Cuera en materia de liberalismo; pero
es necesario recordar que nada mas que los frailes pueden prestar el
que un siglo mas se necesitarian jamas.

Cierto que la Constitucion dice que en el Ecuador la educacion ha de
ser laica, pero tambien que los frailes vayan a dar otra educacion que esta
es libre muy delgado, porque no piden si el Gobierno tratara de que se in-
flante la educacion en el Oriente, sino de que se le civilice primero.

Por todas estas consideraciones sostengo el Proyecto que he presentado.

El Sr. Cuera Garcia: "me complace que se haya declarado ante la
Cámara que el Proyecto es inconstitucional y que se no haya inventado a
los cuatro Rey Fundamentales punto que es la mejor figura que se puede
hacer de la opinion que sostengo.

Se ve por que, despues de contar las glorias de los Comendados Re-
ligiosos en un Congreso Nacional, se nos representa a nosotros que aceptamos la
doctrina del tradicionalismo ~~que todas las con-~~
quistas de la civilizacion ~~se han hecho~~ ~~por~~ ~~los~~ ~~frailes~~ ~~que~~ ~~son~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~han~~ ~~hecho~~ ~~la~~ ~~civilizacion~~

Expusí las razones que tengo para esta por el art. del Proyecto.
 Hoy que hacen la distinción entre colonización y civilización. Comprendo que la primera no puede ser sino obra del Estado, pero la del Oriente no podíamos conseguirla sino cuando fuera una corriente de inmigración. Hoy por hoy, faltándonos esa corriente inmigratoria el deseo de colonizar el Oriente no es posible que lo cumplamos. Pueda entonces el problema de la civilización; y desde este punto de vista hay que aprovechar los medios que están a nuestro alcance para colocar a esos territorios abandonados al amparo de nuestras instituciones, es decir, hay que promover la civilización en este concepto y así cuando se diga mucho en contra de la labor forzosa, también creo yo que la fuerza por los únicos que por hoy puedan hacer algo en favor de nuestra región oriental. Este es por el artículo del Proyecto."

A su vez, el Sr. Arceguí al votar en contra del artículo, dice:
 "Yo, para el Oriente, no deseo la colonización en guerra; deseo la colonización en paz, la del Estado, porque el Estado es civil y libre."

Tras en debate el art. 2º del Proyecto en cuestión, y el Sr. Dr. Callagosa, dice: "Una vez que no se opone al art. 1º voy a votar en contra, de los demás. De una vez que los militares son los más a propósito para colonizar el Oriente, supuesto que ellos recibirán el control inmediato del Ministerio de Guerra; de otro modo, aislados, son una verdadera calamidad. En esta virtud, fido que vote en contra de la negación a este artículo y los siguientes."

Termina el debate y el art. 1º pasa a tener.
 Pasa también el art. 2º por indicación del Sr. Dr. Calles y luego para que se copie que la concesión de los terrenos a los colonos militares sea en enfiteusis.

Por los art. 3º restantes del Proyecto pasan, uno a uno, sin observación. Se da lectura del informe que a continuación se copia.

Señor Presidente:
 Nuestra Comisión 3ª de Instrucción Pública, ha estudiado el Proyecto de Decreto sobre la conservación de objetos arqueológicos destinados a museos nacionales, informa: que es muy laudable y digno de aplauso el Proyecto presentado por los Sres. Profr. Sergio E. Alvarado, Rodolfo A. Peroni y Carlos Augusto del Río, y que debe aprobarse.

La Comisión permite observar a los Sres. Autores del Proyecto las siguientes indicaciones, sin las cuales sería imposible el buen éxito del mencionado Proyecto.

- 1º Que se establezcan los museos nacionales.
- 2º Que se nombre una Comisión técnica para la calificación y compra de dichos objetos.
- 3º Que se cree la fundación especial en el Presupuesto para dicho objeto; y
- 4º Que se suprima el artículo 3º de dicho Proyecto.

Respectuosamente el más distinguido honor de la H. Cámara.
 L. C. Gramillo. R. Cabreria. ~~...~~
 Se da lectura a un punto del Proyecto que se refiere al Plan Forme en el...

que es laudable el Proyecto que hemos presentado, sin embargo de aceptarlo en todas sus partes, se debería a rodar el mismo Proyecto que en concepto de los Sr. informantes es meritorio. En el Informe se dice que debe procurarse la fundación de un Museo Nacional, que en la actualidad en el país, esto no es del todo exacto, ya que en Guayaquil existe uno que si es cierto es Municipal, bien puede servir para el objeto que se ha propuesto el Proyecto. Al formularlo no hemos querido sino contarle que a lo largo del país los objetos que puedan constituir nuestra colección arqueológica.

En cuanto a la Comisión técnica que inicia el informe para que clasifique dichos objetos, creo que bien pudiera ella ser formada por el Director del Museo Municipal de Guayaquil. Por las razones expuestas foregoing que debe aceptarse el Proyecto en la forma presentada por los autores de él.

El Sr. Dr. Alfonso Rarrea: "Indico para la parte que al final del artículo en debate, se agreguen estas palabras: 'piedra que sean finitas en su género'. Hay esta indicación formulada del Proyecto presentado por el Sr. Ministro de Instrucción Pública, sobre esta misma materia y porque, en realidad, creo que parece conveniente que la prohibición de exportar objetos arqueológicos sea absoluta".

Con la referida indicación el artículo pasa a tener:

Por demás artículos del Proyecto pasan, sucesivamente, sin otras indicaciones que las del Informe.

Exceso:

Restablece la sesión y se pone en conocimiento de la Cámara en oficio del Sr. Secretario del Senado convocando a Congreso Nuevo Surco para mañana a las dos de la tarde.

Por Presidencia, dispone que se conteste aceptando la enmienda.

(Impresa a la sesión el Diputado Sr. Dr. Ferrer)

Lee el informe que sigue:

Señor Presidente:

Nuestra Comisión 2ª de Legislación y Justicia halla muy oportunas las adiciones a la ley de Régimen Municipal contenidas en el Proyecto adjunto, cuyo estudio se le ha encargado.

En consecuencia, dicho Proyecto debe seguir su regular curso constitucional, salvo en todo caso la más ilustrada opinión de la H. Cámara. Además, con la adición propuesta por el Presidente de la Comisión, en orden a la publicación del Reglamento Municipal queda resuelto en este mismo Proyecto, la Comisión a la Municipalidad de Babahoyo y por lo mismo facemos que dicha adición sea acogida por la H. Cámara en los términos de la siguiente resolución.

Después del art. 50 de la ley póngase el siguiente:

Art. ... En su primer párrafo se sustituya el texto relativo a la creación de una Sociedad de Amigos de la Historia Municipal por el siguiente: "Se crea una Sociedad de Amigos de la Historia Municipal que será subrogada en todo caso de falta de ella, por el Comité Municipal de la localidad".

Acto continuo entra en segunda discusión el Proyecto de Decreto mencionado en el informe que acaba de leerse y pasa Tercera, artículo por artículo, incluíndose el propuesto por la Comisión, con las indicaciones que se expresan.

Del Sr. Revilla: "Que se suprima el inciso 2º del artículo 1º mencionado.
Del Sr. Dr. Figueroa: "Que en atención a la gran distancia que media entre los centros de ciertas provincias se precisa que en los juicios de contabilidad y en la gestión en la que intervienen los Ayuntamientos Municipales, cuando éstos estén impedidos legalmente, sean subrogados por el Concejo Municipal que designe la respectiva corporación y por el Ayuntamiento más inmediato, como dice el artículo propuesto en el informe."

Tráese a lectura de este informe.
Señor Presidente:

Nuestra Comisión 1ª de Hacienda ha estudiado el Proyecto que autoriza a la Municipalidad de Quito para que conceda la concesión a cualquier persona o Compañía, respecto de la construcción de tranvías eléctricos a cualquier punto del Cantón, y es de opinión que debe darse el curso legal por convenir a los intereses de la referida Municipalidad.

Dejamos a salvo el mejor provecho de la H. Cámara.
Sergio E. Alivara - Luis Echeverría - R. Viscorera

Reúntese a segunda discusión el Proyecto de Decreto de que halla el informe presentado. Pasa a tercera, artículo por artículo con indicación del Sr. Dr. Sáenz Peña para que en el lugar correspondiente del Proyecto se ponga: "Que si se presentare una empresa nacional como subvención y otra extranjera, sea aquella preferida en igualdad de condiciones."

Tráese este otro informe:

Señor Presidente:

Nuestra Comisión 2ª de Industria Comercio y Agricultura con vista y estudio del Proyecto Municipal que achara, determina y controla las unidades que corresponden a cada familia que participa en los diversos impuestos que gravan al contribuyente, es de opinión que debe darse el curso legal por convenir así a la buena recaudación e inversión del expresado Ramo y evitar inconvenientes en la ley que han dado lugar a ediciones de decretos para la expedición de esas unidades.

Esta es nuestra manera de pensar sobre el asunto sometido a la H. Cámara.

Quito, 29 de Septiembre de 1916
R. Viscorera - Alberto Sáenz Peña - Luis Echeverría
Entre

el Informe anterior; este es el de reformas a la ley de aguardiente, cuyo artículo 1º pasa a 3º con estas indicaciones: La del Sr. Dr. Pérez Borja que en vez de "1916" se ponga: "1917". 2º El Sr. Dr. Curoa García: Que la proporción o porcentaje que asignen para los laureles de Quito y Guenca se trasladar a los fondos para la instrucción primaria. Alega el Sr. Diputado que hace esta indicación, es porque quiere prorrogar un perjuicio a aquellos establecimientos de beneficencia sin por cuanto dicho porcentaje son participes nominales, ya que el Gobierno no ha hecho efectivas las cuotas que se les ha señalado.

3º El Sr. Saiz: Que se achace de manera expresa que los impuestos de que se trata, no comprenden las rentas municipales, sobre el aguardiente.

Los artículos 2º y 3º pasan sin observación.

En este punto el Sr. Dr. Pérez Borja indica que se agregue el siguiente artículo:

Art. Sea cualquiera la forma en que se verifique la recaudación de la renta, el Gobierno estará obligado a entregar directamente al Coleto de Instrucción Primaria de cada provincia el producto de cada quincena, inmediatamente después de recibida ésta."

El artº del Proyecto pasa sin observación.

En debate el artº 5º el Sr. Sevilla indica que en el inciso final se diga: "Los impuestos creados o que se crearan", indicando con la que pasa el artículo.

Los artºs 6º, 7º y 8º pasan sin debate.

Antes el Sr. Dr. Gallgo insinúa que se agregue una disposición declarando que el alcohol denaturado no pagará sobe la mitad de los impuestos.

El Sr. Sevilla manifiesta que existe un Proyecto que libera de todo gravamen al alcohol denaturado y pide que se de curso el prenombrado Proyecto.

El Sr. Presidente ordena que se traiga a la mesa el Proyecto.

En mérito de la referencia hecha por el Sr. Sevilla el Sr. Dr. Gallgo tiene a bien retirar su indicación.

Léase el Informe y Proyecto de Decreto que en seguida se remiten, el segundo de los cuales pasa a segunda discusión.

Señor Presidente:

Quinta Comisión 2º de Instrucción Pública que se de dictaminar a cerca del informe que se remite a la Comisión Pública, Comos, etc. presento a...

duis a uno solo lo di

presentes Proyectos, que en referencia a Instrucción Primaria, ha presentado el Sr. Ministro y presenta en consecuencia un proyecto de Ley para la Comisión que debe darse el curso legal a los Proyectos de establecimiento de un premio para profesores de escuela rural en el caso de aumento de concurrencia escolar y al que ordena a los Jefes Políticos no formular decretos de ejecución a las ordenanzas municipales que continúan con una partida para el establecimiento de las escuelas de la aldea.

Por lo que respecta al decreto que grava en favor de la Instrucción Primaria los legados, nuestra Comisión estima que debe darse el curso legal con la agregación del siguiente artículo final: "Quedan exentos de todo impuesto los legados hechos a favor de la Instrucción Pública y la Beneficencia nacional."

Toda la ejecución de fondos en la Universidad Central es posible la expedición del decreto que funda en dicha Universidad una sección de Pedagogía.

Por lo que toca al Proyecto sobre objetos históricos, arqueológicos y artísticos, la Comisión primero de Instrucción Pública tiene en estudio un Proyecto análogo y es natural que estudie más y este Proyecto y emitirá el respectivo informe.

Queda a salvo el ilustrado parecer de la Cámara.

Quito, a 1º de Septiembre de 1916.

M. B. Cuervo García, Secretario de la Cámara

E. Gallegos J.

El Congreso de la República del Ecuador

Decreto:

Art. 1º. Se emienda una primera vez en las escuelas de la República de conformidad con el art. 16 de la Constitución.

Las autoridades encargadas en orden jerárquico por la siguiente:

- El Ministerio de Instrucción Pública;
- El Director General de Instrucción Primaria;
- Los Directores provinciales de estudios; y
- Los Inspectores Escolares.

Del Ministerio de P. Pública

Art. 2º. Corresponde al ministro de Instrucción Pública como primera autoridad del ramo, la dirección, inspección y administración suprema de los planteles de Instrucción Primaria.

Del Director General de Instrucción Pública

Art. 3º. El Director General de Instrucción Primaria -

el Ministerio del Ramo y tendrá la supervigilancia de los plantales de Instrucción Primaria, sujetándose a las disposiciones de la ley y reglamentos respectivos.

Art. 4.º En cada provincia habrá un Director de Estudios, cuyo nombramiento corresponderá al Ministerio de Instrucción Pública.

Estos funcionarios, que durarán dos años en su cargo no serán removidos sino en los siguientes casos: incapacidad superior, infracción de las leyes y reglamentos, imotivada falta de cumplimiento de las disposiciones superiores y mala conducta notoria.

Cuando, por cualquier motivo, faltare el Director de Estudios, le subrogará el Inspector Escolar, a quien designará para el efecto el Ministerio del Ramo.

Art. 5.º Para la provisión de estos cargos, el Ministerio preferirá a los preceptos de Instrucción Primaria y siempre que éstos hubieren cumplido 25 años de edad y ejercido con buen éxito el magisterio o el empleo de Visitador o Inspectores Escolares, durante 5 años, por lo menos.

De los Inspectores Escolares

Art. 6.º En cada uno de los distritos escolares de que habla el reglamento, habrá un Inspector Escolar, encargado de la supervigilancia inmediata de los plantales de enseñanza primaria y nombrado por el Ministerio de Instrucción Pública, previo informe del Director General.

Los Inspectores escolares, que durarán dos años en sus cargos, no podrán ser removidos sino por los mismos casos previstos en el art. 4.º

Art. 7.º Para ser Inspector Escolar, se requiere, por precepto que durante 3 años, hubiere dirigido una escuela. Como medida transitoria el Ministerio del Ramo, proclama conceder dispensa de este requisito a los Inspectores escolares durante tres años, contados desde la promulgación de esta ley.

De los Consejos Provinciales

Art. 8.º En cada capital de Provincia funcionará un Consejo Provincial de Instrucción Primaria, cuyo personal será el siguiente:

El Director provincial de Estudios, que será su Presidente.

Un representante del profesorado en cada uno de los distritos escolares elegidos anualmente por éste;

Un delegado del Ministerio de Instrucción Pública;

Un Delegado actuarial el de la Dirección de Estudios.

Las Corporaciones a que se refiere este art. sobre los casos de determinados en esta misma ley tendrán el carácter de meramente consultivas, y como tales, deberán dictaminar sobre los puntos que el Consejo o el Director de Estudios respectivamente, les sometan a consulta.

Art. El Director de Estudios ejercerá las atribuciones de los artículos 25, concepción del numeral 1º y 25 de la Ley Orgánica de Instrucción Pública, debiendo a los Consejos Escolares, que también reducida a un mes la facultad de conceder licencia a los empleados de Instrucción Primaria. la licencia hasta tres meses, será concedida por el Ministerio del Ramo.

Art. Las disposiciones del Capítulo III de la Ley Orgánica de Instrucción Pública, se aplicarán a los Inspectores Escolares.

Art. Quedan derogadas todas las leyes que se oponieren a la presente cuyo cumplimiento corresponde al Sr. Ministro de Instrucción Pública.

Todo, etc.

M. P. Nueva Escocia. Isidro Pizarro. A. B. Rivera. E. Gallegos.

Porque, y de conformidad con el parecer de la Comisión informante se tienen de la Comisión del Ministerio de Instrucción Pública la siguiente Proposición: Que el que era un premio anual para el Maestro de la Escuela Rural que obtuviera un 50% de aumento en la concurrencia de sus alumnos con relación a la cifra del curso anterior, el que faculte a los Jefes Políticos para el dictado de ejecuciones en las Ordenanzas Municipales de preceptos que contengan consultas algunas prohibidas para las escuelas de adultos, y el que grave los lugares con un tanto por ciento en favor de la I. Primaria.

El 1º y 2º de los referidos Proyectos pasan a 2ª discusión sin modificación, y el tercero con la indicación que hace el Sr. P. Al. con lo que en el artº propuesto en el Proyecto se agreguen las palabras: "municipal"

He aquí el tenor de los Proyectos elaborados:
El Congreso de la República del Ecuador
Considerando:

Que una gran parte de la población de los campos no reciben la educación primaria obligatoria, y que es necesario, por lo mismo, fomentar la concurrencia en las instituciones de la primaria

Decreta:

Art. 1º. Constitúese, en cada provincia, un premio anual para el Maestro de escuela Rural que compruebe que la concurrencia de alumnos al plantel de enseñanza durante todo un curso escolar, ha aumentado en un 50% correlación a la cifra del curso anterior.

Art. 2º. Ninguna de las escuelas rurales de la provincia se obtiene presupuesto, se concede al premio el preceptor que, proporcionalmente, hubiere conseguido el mayor aumento de alumnos.

En caso de igualdad la recuperación se otorgará por sorteo.
Art. 3º. El premio a que se refiere el presente artículo se otorgará en la forma...

de una cantidad cuyo valor equivale a los de las accionistas, por una
les que hubiere percibido el preceptor, de acuerdo con el presupuesto.
Dado, etc.

El Congreso de la República del Ecuador

Considerando:

- 1º Que los Poderes Públicos se hallan en deber de atender, con toda eficacia a la disminución del analfabetismo y
- 2º Que son contados las municipalidades que cumplen en deber impuestos en el inciso b) del art. 112 de la Ley Orgánica de Instrucción Pública

Decreta:

- art. 1º Los Jefe Políticos no podrán poner el Decreto de ejecución en las ordenanzas municipales del Presupuesto cuando en ellas hubieren omitido los ayuntamientos consignar una partida para el establecimiento de escuelas de adultos.
- art. 2º No podrán obtener el título de maestro de taller el artesano que no comparezca que sabe leer y escribir.

Dado etc.

El Congreso de la República del Ecuador

Decreta:

- art. 1º Todos los legados, cuya cuantía excediere en la suma de \$1000000 quedan sujetos al gravamen que, a continuación, se expresa:
- | | |
|---|----|
| Los legados de cinco a \$100000 el | 2% |
| Los que excedieren del valor de \$100000 el | 5% |
- art. 2º Dicho porcentaje se computará sobre el valor efectivo de lo que, por la asignación, recibiere el legatario.
- art. 3º El Producto de este impuesto se destina a incrementar los fondos señalados por las leyes anteriores para la construcción de locales escolares.
- art. 4º El Coleto de Instrucción Pública recaudará directamente este impuesto, así como las asignadas en los incisos g) h) i) y j) del Decreto Regulatorio emitido el 10 de Octubre de 1915 que se empleará así mismo en el objeto indicado en el art. anterior.
- art. 5º Los Cuibanos que en dicho quinquenalmente, cuenten de las asignaciones al respectivo Coleto de Instrucción Pública serán penados con la multa determinada en el art. 3º del Decreto Regulatorio, citando en la disposición precedente.

Dado, etc.

Finalmente se leyó y se aprobó el Informe que acompaña:

Señor Presidente:

La Comisión de R. R. E. E. ha sido gratamente impresionada con la lectura de la memoria presentada por el Sr. Ministro Secretario de Estado en el despacho de negocios ecuatorianos, pues ella manifiesta el celo y acierto con que ha procedido la Cancillería.

De una manera especial, la Comisión recuerda por su importancia de la buena labor realizada por la Cancillería al haber iniciado la mediación de los señores Rufino Arosemena para evitar el conflicto de la C. E. E. E. con México, iniciativa en la cual interpretó los sentimientos de confraternidad que animan al pueblo ecuatoriano.

Queda a salvo en todo caso, la opinión de la H. Cámara.

Sergio E. Alcivar. En Cabeza de Vaca.

Roberto de J. Jarama. C. A. Arroyo del Rio.

La Presidencia ordena que se transmita al Sr. Ministro el Informe precedente.

Termina la Sesión

El Presidente

Miguel Angel Albornoz



El Secretario

Antonio Jarama

Acta N° 17

Sesión del 6 de setiembre

La declara instalada el Sr. Presidente Dr. Miguel Angel Albornoz y concurren a ella los Diputados Dres. Dr. Sergio E. Alcivar, (Vicepresidente), Andrade, Arcequi, Arroyo del Rio, Cabezas Borja, Carrion, Cuesta, Eneoa Garcia, Diaz, Donoso Manchano, Equiquen, Garcia Chiriboga, Guerrero, Jaramilla, Larios Jorge, Ledezma, Lopez, Maldonado, Monge, Ochoa, Perez Borja, Corso, Rendon, Ricaurte, Salazar, Sevilla, Uda, Verdote, Zedeno y el Secretario.

previa la correspondiente lectura, se aprueba el acta de la sesión de ayer.

Dase cuenta de que han sido devuelto por la Cámara del Senado, aprobados sin modificación, el Proyecto de Reformas a la Ley de Aranceles de derechos Judiciales, y el que surge el Proyecto Legislativo